

Cámara Federal de Casación Penal

REG. NRO. 804/13

CAUSA Nro. 467/13 - SALA IV - “VILLALBA, Miriam Graciela s/recurso de casación”

///nos Aires, 27 de mayo de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 13/21vta. por el señor Defensor Público Oficial Ad-Hoc ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, doctor Fernando Adrián Sánchez, asistiendo técnicamente a Miriam Graciela VILLALBA en la presente causa Nro. 467/13 del registro de esta Sala IV.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, de la provincia homónima, en el expediente N° 300/12 de su registro –incidente de excarcelación-resolvió, en lo que aquí interesa: NO HACER LUGAR a la excarcelación solicitada por la defensa a favor de Miriam Graciela VILLALBA (fs. 9/11vta.).

II. Que contra dicha decisión, el doctor Fernando Adrián Sánchez, Defensor Público Oficial Ad-Hoc ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, asistiendo técnicamente a Miriam Graciela VILLALBA, interpuso recurso de casación el que fue concedido a fs. 22/23vta..

La defensa se agravio en orden al segundo motivo de casación previsto en el art. 456, inciso 2º, del C.P.P.N. y, en lo sustancial, destacó que el tribunal a quo no acató el criterio sentado en el plenario “Díaz Bessone” y en el informe 2/97 de la Comisión IDH, en cuanto a que *“...la seriedad del delito y la severidad de la pena no son la única evaluación que debe realizarse a fin de verificar que el imputado evada el accionar de la justicia; también deben valorarse las condiciones personales del encausado en particular los valores morales demostrados, su ocupación, bienes que posee y vínculos familiares que lo mantendrían en el país”*.

Argumentó, asimismo, que el compromiso internacional asumido por la Argentina en cuanto a la represión de la trata de personas no implica que su asistida deba transitar el proceso privada de su libertad. Además, criticó la valoración efectuada por el tribunal en punto a la falta de arraigo de VILLALBA, por entender que hacer mención a la ausencia de empleo estable o bienes resulta discriminatorio, no habiéndose demostrado la conexión existente entre la falta de recursos y el riesgo procesal. Citó doctrina y jurisprudencia en apoyo de su postura.

Por los motivos reseñados, solicitó que se haga lugar al recurso, se ordene la libertad de su defendido e hizo reserva del caso federal.

Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron:

Que si bien las resoluciones que deniegan la excarcelación o la exención de prisión, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, resultan equiparables a sentencia definitiva, ya que pueden ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que exige tutela judicial inmediata (Fallos: 280:297; 290:393; 307:359; 308:1631; 310:1835; 310:2245; 311:358; 314:791; 316:1934, entre otros) dicho aspecto, por sí sólo, resulta insuficiente para habilitar la jurisdicción de esta Alzada en su carácter de tribunal intermedio conforme la doctrina sentada en los precedentes “Di Nunzio”, “Durán Sáenz” y “Piñeiro” (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente) pues además debe encontrarse debidamente fundada una cuestión federal.

En el *sub judice* la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que permita hacer excepción al principio general, sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no se comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal para rechazar el pedido de libertad de VILLALBA.

Cabe tener en cuenta que el tiempo que la nombrada lleva privada de su libertad (desde el 15/5/2011) no luce irrazonable a la luz de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 24.390, y en atención al delito que se le imputa (trata de persona menor de dieciocho años de edad, agravado por haber sido cometido por tres o más personas en forma organizada, como así también por haber mediado engaño, violencia, amenaza, intimidación, coerción y abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, en carácter de coautora –arts. 145 ter, primero y tercer párrafo en función de sus incisos 1º y 3º, del C.P.-) y el grado de avance de las actuaciones, que se encuentran en la etapa de producción de prueba (cfr. certificación de fs. 32).

De tal modo, no se observa la existencia de cuestión federal o un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado que amerite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, y por ello corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, sin costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531 *in fine*).

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

Sellada como se encuentra la suerte de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto, solo habré de dejar a salvo mi opinión disidente en cuanto a que compete la intervención de esta Cámara Federal de Casación Penal en cuestiones como la aquí planteada, en la que la resolución recurrida resulta restrictiva de la libertad y susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, habiéndose alegado la violación de garantías constitucionales y la arbitrariedad de sentencia; y por cuanto, no sólo es el órgano judicial “intermedio” a quien ha sido confiada la reparación de los perjuicios irrogados a las partes en instancias anteriores, sin necesidad de recurrir ante la Corte Suprema, sino también porque su intervención -atento a su especificidad- aseguraría que el objeto a revisar por el Máximo Tribunal fuese “un producto seguramente más elaborado” (cfr. Fallos: 318:514, in re “Girolodi, Horacio D. y otro s/ recurso de casación”; 325:1549; entre

otros). Y ello así, aún en los supuestos en los que no entre en cuestión la cláusula del artículo 8, apartado 2°, inc. h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (cfr. disidencia de los jueces Petracchi y Bossert en el precedente de Fallos 320:2118, in re “Rizzo, Carlos Salvador s/ inc. de exención de prisión - causa nro. 1346”, del 3 de octubre de 1997 y, entre otros, Fallos: 327:619, sentencia dictada en el caso H.101.XXXVII “Harguindeguy, Eduardo Albano y otros s/sustracción de menores, incidente de excarcelación de Emilio Eduardo Massera”, del 23 de marzo de 2004, y esta Sala IV: causa Nro. 4512: “Sanabria Ferreira, Silverio s/ rec. de queja, Reg. Nro. 5613, del 15 de abril de 1994) (cfr. de esta Sala IV: causa Nro. 1893, “Greco, Sergio Miguel s/recurso de casación”, Reg. Nro. 2434.4, rta. El 25/02/00; causa Nro. 2638, “Rodríguez, Ramón s/recurso de queja”, Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01 y causa Nro. 3513, “Villareal, Adolfo Gustavo s/recurso de casación”, Reg. Nro. 4303.4, rta. el 04/10/02, entre muchas otras).

En orden a lo expuesto, propongo continuar con el trámite de las presentes actuaciones en lo que al tratamiento del rechazo de excarcelación respecta.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 13/21vta. por el señor Defensor Público Oficial Ad-Hoc ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, doctor Fernando Adrián Sánchez, asistiendo técnicamente a Miriam Graciela VILLALBA, sin costas (arts. 444, 454, 465 bis, 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

JUAN CARLOS GEMIGNANI - MARIANO HERNÁN BORINSKY - GUSTAVO M. HORNOS

Ante mí:

HERNÁN BLANCO

Secretario de Cámara